de

in=

el

MIL CHIN

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE CON ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

8,00 pesetas trimestre aviedo. . . . PROVINCIA . . . 9,00 — VUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan cerecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrip-cion podran obtener otras a mitad de precio.

Se i ublica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dis puesto en el Capitulo XV del Regla= mento para el reclutamiento y reem= plazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52 250 reclutas de srevicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los euales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Saha= ra, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden Circu= lar de 26 de Septiembre pasado (D. O. número 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptua el men= cionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contina gente y destino a Cuerpo de los re= clutas del servicio ordinario.—Se efecturá de conformidad con los es= tados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el núa mero 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser desti= nados a Cuerpos de la Península, Ba= leares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada di visión han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcio= nar para la sección afecta a la Com= pañia disciplinaria y para los desta-

camentos del Sahara. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presen= cia de dichos estados fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de des= tinar a los diversos cuerpos. Los Jefes de Caja procederán apreparar el des= tino de los reclutas a los diferentes Cuer pos y unidades, ateniéndose, al efec= to, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse termina da antes de la fecha de la concentra= ción, que es la que, para cada caso, tija la regla segunda de esta circu=

a) Como regla general, y siem= pre que las condiciones da talla ofi= cio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de le Pe= ninsula e islas advacentes a las guarniciones más distantes de la res sidencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripcid oriental, y los más al= tos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unis dades de aquellas islas, con arreglo

a las siguientes normas:

Los números más bajos se destina= rán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos de Sahara, quedando agre= gados a los Cuerpos del Archipiéla» go que determine el Comandante militar de Canarias, en los que reci= birán la instrucción militar, incorpos rándose de ellos los necesarios para cubrir el ejectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aqués llos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condicio= nes y requisitos que marca el Regla= mento de Reclutamiento en sus ar= tículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los fefes de las Cajas atender las necesidadas de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artícua lo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Pre=

sidencial se destinarán reclutas que tengan la talla minima de 1,710 me= tros y sepan leer y escribir, a los re= gimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompa= ñamiento y especialidades; a los ba= tallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimiento de carros ligeros de coma bate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpintes ros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que

sepan leer y escribir, procurándose

que la mitad de ellos tengan alguno

de los oficios de camarero, chófer,

electricista mecánico, carpintero, eba= nista, impresor, cajista, carretero, za= patero, sastre, cocinero, albanil o barbero; a la Compañía de Ordenan. zas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, ade= más, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cu= po fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontones ros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chós fers, ajustadores, fotógrafos, reloje= ros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obres ros de fábricas de gas y de produc= tos químicos y montadores de automóviles: a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regis mientos de Artillería pesada y Grus pos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecua: da para servir en ellos. destinándos seles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o me= cánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topografos, eleca tricistas y relojeros; a las Fuerzas Re gulares Indigenas, reclutas que se= pan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mi= nima de 1,630 metros.

d) Los lefes del regimiento de rerrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudlos tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tíro, Grupos de Información de Artilleria, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten recluias, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer Ingar, con los incluídos en las relaciones que per= tenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península,

completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido

Reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimiento de Carros ligeros y Grus pos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de lngenieros, a la agrupación de radio. telegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e llu minación, a los batallones de Inges nieros de Aírica; para el regimienfo de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servício de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

c) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, eomo consecnencia del sorteo, les haya cabído en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudíos tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilísmo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Ser= vicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destaeada eu Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Balzares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los lefes de las Cajas so licuarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de pro= cedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen,

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas

(c) Ministerio de Cultura 2006

para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio

A los reclutas excluídos del sor teo por servir en filas co no voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, segun el Cuerpo en que sirvin A los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y cou este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron ser vicio cuanta se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y le haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cua yo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos maríti-

mos

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcio. natmente entre todas los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los exa pedientes por falta de concentra ción, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobre. venidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo

338 del Reglamento de recluta:

mtento

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Ene. ro de 1914 («Colección legislativa» número 5), o se encuentre en situa dión de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Penín sula próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certifi cado expedido por el Jefe del Cuer po o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepcepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado ex: pedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiendo hacer conse tar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alis= tamientos intermedios que hayan sído declarados útiles para lodo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobaran por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que pro ceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosa. mente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamen.

tos del Sahara y compañía cisciplia naria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Peninsula e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

i) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mis mo llamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Peninsula.

k) La falta de reclutas en las Ca. jas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorra: tearán entre los Cuerpos de la Pen= insula e islas a que nutran.

Segunda. Goncentración de los reclutas de servicio ordinario. -a) Los reclutas a quienes les haya coa rrespondido ser destinados a los Cuerpos de la Peninsula e islas, se concentrarán en Caja los dias 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en toda las Cajas de la Peninsula, Baleares y Canarias.

servir en Marruecos, Compañia Disa ciplinaria y destacamentos del Saha= ra, se concentrarán en Caja los dias que a continuación se indican: los dias 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 9 los de la segun= da división; el 10 los de la primera división; el 11 los de Baleares; el 12, los de la quinta división; el 13 los de la séptima división; el 15 los de la tercera división; el 16 los de la cuar= ta división; el 17 los de la sexta divi= sión y el 18 de Noviembre los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipa: ción a los Alcatdes, a fin de que ésa tos lo hagan saber a los interesados el dia que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la

capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Ca= ias, pero si les hubiese correspondia do servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fe= cha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánia cas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo pre: ceptuado por la circular de 3 de Ju= lio de 1927 (Colección legislativa número 314), siendo socorridos los re= clutas desde que salgan de sus casas hasta el dia que verifiquen su presen: tación al Jefe de la Caja, con 1,25 pes setas diarias, según determina el ar= ticulo 335 del Reglamento de Reclus tamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el dia que hagan su presenta: ción en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, de= ban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos dias percibia rán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose en consecuencia, cargo a los Cuera pos por tal concepto.

e) Cuando en la població de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar

comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el

anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el articulo 334 dei Reglamento de Reclus tamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos deven= gos serán reclamados por nota espe= cial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justi ficantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el dia en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran da= rán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último dia por el que vayan socorridos, para Los que les haya correspondido que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos fisicos incluidos en el cua: dro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del articulo 341 del Re= glamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su pre: setación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se re= suelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospis tales militares que designen los Ge= nerales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dis pone el expresado artículo 341 del

repetido Reglamento.

h) Durante los dias de concentra: ción los Jefes de las Cajas rectificas rán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisio= nalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos de= finitivos al dia siguiente de termina: da la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los transportes terres= tres y maritimos de los reclutas des tinados a Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próxi= mo, utilizando trenes militares y ora dinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fe= chas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destaca: mento de la Brigada Obrera Topo: gráfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Ma= drid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan en cargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares neces sarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residen: cia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Mála: ga, a las 21; de Algeciras, a las 7 v a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpa: sen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división co: rrespondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su

alojamiento.

Los reclutas que, por haber queda: do rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitica pan y ranchos en frio o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frio, por las ventajas que proporciona este sis tema, y no disponiendo él de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del mos mento. Para estos casos se proveera a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándo los a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirán dolos al terminar. éstos para que sir van en sucesivas expediciones y pue: dan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectuen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonas dos en metálico por los jefes de par tida, para lo cual las Cajas les entre garán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de

esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor als

guna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la austoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida, orsidenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socos ros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentas ción en el Cuerpo de destino, recos giendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abos no inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisio= nes orgánicas y Comandantes milita: res de Baleares y Canarias, ordenas rán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Peninsula e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atrave= sar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación de en= tregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe si las pierden o deterioran; observándo= se las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesia maritima, de los contingentes de la Peninsula y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres; por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasan: do de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autoriza= dos los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el nú= mero de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidaa conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los ins dividuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y pre= venciones a que haya lugar.

Los Cabes y Sargentos de las paratidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prez venciones del articulo 369 del Reglaz mento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorz gado. Para ello entregarán a los Jez fes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a

que haya de incorporarse y la anostación de si se le ha facilitado mansta, asi como también se específicará el dia en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el dia hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conacer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mensicionados documentos a los Jefes de

los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán direcatamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiacioanes, en las que no obstante, se conasignarán las fechas de baja en la Casia y alta en los Cuerpos y los socoarros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los articulos 370 y 372 del Reglamento de Recluztamiento, debiendo las Jefes de los Cuerpos nombrar personal que recisba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—
a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al dia siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese dia de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los sos corros que, en el caso de fuerza mas yor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido presciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiales, hasta que sean declarados defianitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mísmos, excepto las interiores, que pordrán seguir usando, si asi lo desean, pero también desinfectadas previa mente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remistirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo los estados que previene el articulo 372

del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisio: nes orgánicas. Comandantes milita: res de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimien= to de la presente orden circular; re= solverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia con sideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gober= nadores civiles se inserte esta circus lar en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el l'apitulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observa= ciones a que se refiere el articulo

373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerazas de la Guardia civil y de Seguria dad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolata de los trenes que conduzcan reaclutas.

e) Todos los Cuerpos y Inidas des del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su comunico a V. E. para su comunico a V. E. para su comunico in comunico a V. E. para su comuni

7 de Octubre de 1932.

AZAÑA

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficalmente la existencia de la epizootia "Perineus monia exudativa contagiosa" en los ganados de D. Luis de Valdés Suar= diaz y D. José Ovin, vecinos de Cas sanes (Villaviciosa), y Piloneta (Nas va), respectivamente, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cum= plir y hacer cumplir lo más exactas mente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos: Establos propiedad de don Luis de Valdés y de D. José Ovin, concejos de Villaviciosa y Nava.

Zonas declaradas infectas: La finca denominada "Sorrivas", en Casanes (Villaviciosa), y el establo propiedad de D. José Ovin, en el concejo de Nava.

Zonas declaradas sospechosas: La finca antes citada, y una franja de terrenos de 400 metros alrededor del término del pueblo de Piloñeta (Nava).

Medidas sanitarias que deben por nerse en práctica: Aislamiento, empar dronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición del transporte de éstos, desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por la cremarción de las camas, estiércoles y resatos de alimentación de los animales enfermos y sospechosos; colocación en los límites de las expresadas zonas de carteles con caracteres grandes que digan: "Terrenos ocupados por ganados enfermos. = Perineumonía contagiosa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de Octubre de 1932. El Gobernador interino.

Valentin Alvarez

R. al núm 3.006

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Regla: mento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmen te la existencia de la epizootia "Peri= neumonia exudativa contagiosa" en los ganados de D. Cándido Criado, y D. Manuel Suarez, vecinos de Pilos neta (Nava), San Pedro de los Arcos (Oviedo) respectivamente, debiendo por tanto las Autoridades, funcionas rios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir los más exactamente posible las disposicio» nes referentes a la expresada epizoo= tia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos.

Establos propiedad de D. Cándido Criado, Concejo de Nava; de D. Mas nuel Suarez, Idem de Oviedo:

Zonas declaradas Infectas: Los citados establos.

Zonas declaradas sospechosas:

Un faja de terrenos de 400 metros alrededor de los repetidos estáblos.

Medidas sanitarias que deben ponera se en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición del transa porte de éstos; desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por la cremación de las camas, estiércoles y restos de aliamentación de los animales enfermos y sospechosos; colocación en los líamites de las expresadas zonas de varios letreros con caracteres grandes que digan: Terrenos ocupados por ganados enfermos: Perínoumonia contagiosa.

Lo que se hace público para gene:

ral conocimiento.

Oviedo 12 de Octubre de 1932.— El Gobernador Civil, José Alonso Mallól.

R al núm. 3.995

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricus.—Caducidad de concesiones

Visto el expediente de la concesión otorgada a Hijos de D. José Escandón, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la de Villamayor a Villaviciosa, hasta la fábrica de sidra «El Gaitero», en Villaviciosa, según resolución gubernativa de fecha 7 de Dicíembre de 1917; y

Resultando que los concesionaríos no han cumplido lo dispuesto en la condición 5ª de la conce-

sión:

Vistos el artículo 105 de la via gente Ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, y el 139 del Reglamento para su ejecución de 6 Julio del mismo año:

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la condición 8,ª de la concesión mencionada, procede la caducidad por incumplimiento de la cláusula citada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta» del 21). acuerda declarar incursa en caducidad la concesión de referencia y que se publique esta resolucon en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, con tados desde el siguiente al de dicha publicación, puedan, tanto los concesionarios como cualquier otro particular o entidad, formular ante la lefatura de Obras públicas o en las Alcaldías de Villaviciosa y Piloña, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 15 de Octubre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solis.

Service strates and

R. al núm. 2.971

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

"Por exigencias del servicio de esta Delegación, he tenido que descretar el cese de los Recaudadores interinos de la Zona de Tineo, don Moises Iglesías y D. David Franco, quedando encargado del servicio de dicha Zona el que desempeña la de la 1.ª de Belmonte, D. José Ríbera de Abajo.

Oviedo, 18 de Octubre de 1932.—

Manuel Caramés.

R al núm. 3.023

ECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

Auuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Septiembre último, acordó la celebración de subasta para la con= tratación de las obras de variación de rasantes de las calles de Sanchez Campomanes y del Sol, de esta villa de Tineo, lo que, en cumplimiento del articulo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, referente a contra: tación de obras y servicios municipales, se anuncia al público para que en el plazo de diez dias puedan in: terponerse las reclamaciones que hayan de hacerse y se advierte que no será atendida ninguna que se presente después del mencionado pla= 20.

Tineo, 13 de Octubre de 1932. – El Alcalde, Maldonado.

Alcaldia de Corbera de Asturias

ANUNCIO

Formado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, y la Martricula Industrial, para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Sucretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias para que puedan ser examinados por los constribuyentes interesados y presentar durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que crean convernientes.

Corbera de Asturias 15 de Octu-

bre de 1932.--El Alcalde, F. Fernández.

R. al núm. 2,005

Alcal día de Ponga

EDICTO

En la Secretaria de este Ayuntas miento, y a los efectos de reclamas ciones, se halla expuesto al público el Padrón de vehículos automóviles, por el plazo de quince días que regis rá en el año de mil novecientos treinta y tres.

También queda expuesto y para los mismos efectos que el anterior la Matrícula Industrial, por el plazo de diez días, y que estará en vigor durante el año arriba indicado.

Ponga, a 14 de Octubre de 1932.

—S. González.

R al núm. 3.001

Alcaldia de Villayón

Formado el Padrón de automóvia les de este Concejo para el año de 1933, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Villayón 6 de Octubre de 1932.— El 1.º Teniente Alcalde, Balarmino

Suarez.

R. al núm 3 000

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Licencia do en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Casariego en nombre y con poder de D. Manuel Suarez Huergo, como párroco de Agües, en el concejo de Sobrescobio, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso con= tra providencia de la Alcaldia de Sobrescobio, requiriéndole para ha cer entrega de las llaves del cemen= terio parroquial al Alcalde pedaneo, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo inter : en el asunto quieran coadyuvar e. él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódia co oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Nia canor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 2912

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territoral de Oviedo

Certifico: Que en el recurso constenciososadministrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por D. Gregorio Canteli Martinez, contra

acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, de veintiuno de Julio, acoradando amortizar la plaza de Admianistrador del Cementerio municipal, se dictó por dicho Tribunal provinacial de lo contencioso administrativo la providencia que dice así:

Por inierpuesto el recurso contensiciosos administrativos reclámese del Sr. Alcalde de Oviedo el expediente gubernativo y publiquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el ausunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y al otrosí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidena te del Tribunal. — Ante mi, Licenciaa do, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.— Félix Lamela.

R. al núm. 3 021

Juzgaro de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dica tada en autos promovidos por doña Carmen Rodriguez de la Sierra Chas ves, contra su esposo don Francisco Melo Gonzalez, sobre divorcio, acor= dó se emplace al demandado, como lo verifico a medio de la presente, que por su ignorado parrdero se insertará en el BULETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en el sitio pú= blico de costumbre de este Juzgado, para que en término de veinte dias, comparezca en estos autos, y con= teste a la demanda, asistido de Procurador que lo represente y Aboga= do que lo dirija, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. H., A. Lopez Moreno.

P. al núm. 3 019

- Juzgado de Gijóu

Cédula de emplazamiento

En viriud de lo acordado por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en providens cia de quince del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantia, que sigue en este Juzgado, después de haber sido de= clarado pobre en sentido legal, don Arturo Loché Cuesta, de esta vecin= dad, con residencia en Deva, contra los herederos y causahabientes de don Joaquin Loché Cuesta, entre los que se encuentran don Isidoro y don Celso Loché Soler, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil ciento veinticinco pese= tas, importe de varios pagarés, e in= demnización de daños y perjuicios, por la presente emplazo en forma a los expresados demandados don lsi= doro y don Celso Loché Soler, au= sentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve

dias comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibio miento de pararles el perjuicio a que haya lugar, que lando a disposición de los mismos en la Secretaria las copias simples de la demanda y dos cumentos.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, autorizo el presente en Gijón, a diez y siete de Octubre de míl novecientos treinata y dos. El Secretario Judicial, P. H. Hermenegildo Gonzalez.

R. al núm. 3.017

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se ks. cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la olicía judicial, procedan a la busca. captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los articulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del código de Justicia Miliiar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VICENTE, Ricardo, natural de Rosal, partido judicial de Túy, provinscia de Pontevedra, casado, jornalero, de 25 años, hijo de Dolores y padre desconocido, domiciliado últimamenste en Gijón, procesado por disparo y tenencía ilicita de armas (sumario 46 de 1932; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucsción del Distrito de Occidente de Gisjón, con el fin de constituirse en prissión.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a as personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arregio a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama al perjudicado en el sumario número 185 del corriente año, por robo, llas mado Emilio Jorge Llopis, de 33 años de edad, casado, industrial, ambulante, hijo de José y de Carmen, natural de Valencia, cuyo actual pas radero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante la audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de ser oido en la referida causa y ofres cerle el procedimiento del artículo 109, bajo el apercibimiento corress pondiente sí no lo verifica.

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provincia